

En el fecho de selo Pedro quedo al
amendone de Sidalgon mayor domo de los propios de la
real y obispado de Salamanca de la qual tierra
de la qual el auor que los propios tienen sitio de
Lagunillos de Barrienden Parabol
de las a senbra de rastro de la
ora la cosecha de mill y seis y treinta y
tres. Por el qual muy de cansada
con lo qual se podra decir que
ello con cejo de las deudas que de ue
l auendo se uulto a tener a que
la rila a pndese en verdadera a lo
daron mandaron que se a de ha tie
ra a se uel b en la Rendar de re
trozo Parola de a cosecha. Por las suer
des y medidos que de ellas. Et a n f
Bas. y an den en pte y a moneda. Por
tiempo de ni en medio y sea admitan
la pultura y puxas que se dize
en y para los ofema te y fianca
se non braron cada Putador y sus
Palomas fue da don se l vtra en fig
de seri Reg y ce cho a Rendar de
Saga sin el mello ad Porque aun que
Laaya no la an de Pedir niala par
en re a p au de re y n a se t on que
dieu n g a s s ar de a p o s t a y m e l b o r d i a z



...meluz ... inda la gon se ... de arsan
 ... de las ... de ... fane gal ...
 ... dan de les ... de que pers ...
 ... sequiente a ... de ... la ...
 ... dan ... con que ... de ...
 ... ante la ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... la ... de ... de ...
 ... in ... de ... de ...
 ... las ... de ... de ...
 ... en ... de ... de ...
 ... en ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

2 en tali lloc se fa cap a en diegijel dias del mes de ena
20 de milijes zientos i treinta dotaros. se fan
taunala bitola justizia i qe simientu de sta villa
en liere a fiber

2 el d'ora p' de tou alcaide en desta villa
2 d'ora fusimo de tou pasandu alcaide

2 d'ora de figeroa alguna jil m

2 d'ora h' besteeor diquey de sidu

2 ma h' de l'ope priato. qe si joradu

2 en el t'pauit do seijor na *Peter que*
Quem f' de Quertaniba de senor sig

Peter Miguel Sanchez de Quertaniba
des de l'ora m' de
Danteo digo que como alue
sarme ce se contra en mi serre
mato p'ouete ayo qe cum s'li
ceda de l'ora n'ueuo q'assado la
den sa de caica a de a scar
nes de ea que se fue de l'ora m'
q'oua de crezo ve q'no se la
quea q' de me fio q' como
notorio de a carner anside
vaca como se ea de ma que
se an se ssado en la carnic
trae de la uiea q' de se aial
en l'ora ma q'oua q' que de
en t'empo de ayo q' de q'assado
que se de t'empo en que se a se
q'ura de a ren sa de aieion tan
q'ara de a de a se aieion tan
q'ara de a de a se aieion tan
q'ara de a de a se aieion tan
q'ara de a de a se aieion tan

De feueuen do ducado en
 seroia tan rano e a que ue
 sa merce mo sea seruido de que
 senosaga la cosa a comen
 ce y ubo. Que nio de que semor
 deituy dos senos se tiemo e
 era con veniente para que so
 damos con comodidad y agan de
 de los mos y sus licamos abue
 sa me zca. Que se as a rtem
 dose sei años para que en a
 da mo de los ramos y agan de
 la de la. Para de cones qual
 e zca e rtemos muy grande
 mizee e. Por que se eua
 e su diz. La dha. Grande ser
 gidar para que de uicencia ad
 saeue.

Nos. de dano en dider
 La bigoz. La escritura e lo
 de de a y nos o bly a remos de n
 do necesario de nuevo como
 La nza. Que se pecemos
 de con de. Qui as a
 ricio de on so de rege e que
 La nua bigo de con so. Los
 duerran deue. Im que de e e b dger
 mano de. De d au e e d ou ag. Cres do
 La cantidad que resta nys. son siete mill y quatrocientos
 y auien do se bito. La dha. Pet en di
 Peron que Pa. Baer buena o. bray b
 La dha. Am. neff bio al go. mi que e b. o la. dha. n
 guel do. y mansa hon se e e de re. do
 Los dho. siete mill y quatrocientos do

del navio que en el fin de los del
pasado de este treinta y uno

~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~los~~
no brau en se por di Pu...
nel ab. fons a qualquiera de los
de ser mes q non se de de meda
donjil bet el n f i q de ser
Heji do = por conta de a. ant
agudo = se es n. al os q ps al
si sale y al de la adn un bun
conta son sus p.

se esto sea causa de caud de los
firmar n. se de y placante de de los son
siete mil y ochocientos de

[Signature]
donde se ve
en riq *[Signature]*

pongo modo
[Signature]
[Signature]
[Signature]

En la ciudad de Pineda de Montañana a diez y siete dias del mes de mayo de mill e setecientos e dos años segun consta en el auto de fecho de la Real Audiencia de esta villa conhiere a la Real Audiencia de esta villa

Por el Alcalde de mayor

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
y don Gil Beltrán figos de Berro de la Cruz

Por ser del fuero de la villa de Pineda de Montañana

en este auto de fecho se trata que por quanto se ha acordado por la Real Audiencia de esta villa que se acuerde para el pago de los derechos de la Real Audiencia de esta villa que se acuerde para el pago de los derechos de la Real Audiencia de esta villa

que se acuerde para el pago de los derechos de la Real Audiencia de esta villa que se acuerde para el pago de los derechos de la Real Audiencia de esta villa

salario de mill e quinientas e noventa e tres reales e quinientos e noventa e tres maravedis

que se acuerde para el pago de los derechos de la Real Audiencia de esta villa que se acuerde para el pago de los derechos de la Real Audiencia de esta villa

Peticiones y Cédulas de merced y Peticiones de los señores de
a fordoyn de Loeneas de ferado

Libranca a su En este punto de se le pona una Petición que
fui de adena dio que fui de buena soui y en que dize que
las Passados a de dnto des el anillo
Prestu á entop. Sentay pto Reales Pa
ra ce de xato de vna pte exento
que bino a esta villa a Premiar a p aque
y nbi asse a fona Los Barrios de San
Loragne fuesen alacón du pndete
Doyal a provision de sumag laorte
de sumagelta. Pide se le Laguenze
libranca de deos. y billa a tento aque
oficito los susos de a fordoyn mande
non se exaguen los ops al tanto p son
ta y pte de se se decida de los en ce
mayor como se paxios.

En este caso de familia lo
firmaron de sumag y otros
Joseph de la Cruz don Felipe
y otros de Enrique de la Cruz
Fut a fia de
Señalada

In laud de piego en dos dias de enero del
señor de mill e tres e treinta y dos años segun
sarono fawildo. Lazuda. Regim de la
reion biene a faver.

El Sr. D. Juan de Alcazar
Don Alonzo de Figueroa
Jose de Serveda al ferez m
Don J. I. Beltrán de J. de J. de J.
En lo de Leyoyato Jurado

Libranca de los
Bayas e Montilla
a dar de J. de J.
me a su
Enere Jan. de 1740 que por quanto dicit
m d. fue semi d. de el bar seffi
Arms Donale bira de el f. de la na
monja de L. de L. de ma de de dios de Salva
Germana de ene de ma de J. m r - a la
duse. se le bayas dar. de pesame a su
ca para el baer. se con braronazo
se de Serveda al ferez m y adu
fil beltrán de J. de J. de J. con se
L. de ordinario se le esfinar su d

~~Don J. de J.
en miq de J. de J.~~

Al de J. de J. Joseph palomar
J. de J. de J.
J. de J. de J.
J. de J. de J.

133
ambrosio En la villa de Prigo en diez dias de
tu de bulas mes de febrero de mill seiscientos y dos
años se juntaron aca en la villa de
Hegim de la villa con buena y auer
de don J. de toro alcaide m.

don alcaide de figueras alcaide m.
don J. B. de rueda alcaide m.
don J. de toro alcaide m.

bulas En esta villa de Prigo se non bre en Per
sonas que se Presino de tribuyan la
san sabido de fusadas cobren su lina
na para lo qual non braron a que de
burgos brinos y Juan de Padro
dau. don J. de toro alcaide m.
allos. se es a preme en prision

don J. de toro alcaide m. el fauile de Jofe
don J. de toro alcaide m.
don J. de toro alcaide m.
don J. de toro alcaide m.
don J. de toro alcaide m.

don J. de toro alcaide m.
don J. de toro alcaide m.
don J. de toro alcaide m.
don J. de toro alcaide m.
don J. de toro alcaide m.

Cuergos. di Loqueozeta = ~~per quiffa~~
Cabo. di Loquetasimo Loazeta de quedd

fut ufi agff
Seru d' d' d' d'

En la villa de Piégo en vly seiscientos
De mes de febre de mill y seiscientos
De dos años. se juntaron acauil do Lago
y Regimiento de Bauilla conbiene a sa
ver

- ~ El Sr Pedro alcalde m^r
- ~ Don Juan de li son de Cardo Alcaide
- ~ don Alonso de guo da el m^r
- ~ Jose Dⁿ. Arueda de ferez m^r
- ~ Don Gil Veste en Rio de Ser. m^r
- ~ M^r Lo de Poyato jurado
- ~ Antonio cañillo deo arms jurado
- ~ En este punto de se Presente de doze x^{ta}
se nono con ena provision de su ca
amar quessa de Reg omi dⁿ. Por
agual tenonbra de alcalde m^r

Destavilla se qualzuo en forma
de deo de sar bien firm de deo ofiço
suefntes labara de zila = zas
mis mo a dmitierong or al mal exp
fdo carrillo de gotoy pres finow al deo
Antonio de meudo calcado. = Hon
Jose acano el quit do y firmaron
res dose mis, nestecamies pgar, de Waeguaciem

Antonio de meudo

João de Cruz
Antonio

Antonio de
Villegas Jarilla

Antonio de

Juan de
Carrillo
Antonio de
enriq de huanca

Joseph de
Cueva
+
Antonio Carrillo

Fact al fia
En dlla

y la villa de Arroyo Veintiseis
del mes de febrero de los de mill y setenta
y dos y se fizo en la villa de Badajoz
Justicia de F. Jimeno de esta villa
ambos de suer

y el licenciado Juan Perez de Blanco juez de
Residencia y real de mayor

y don fernando de alcaide -
y don fernando de alcaide -
y don fernando de alcaide -

y en este cabildo se presento un
escrito de figura de un decreto
con una provision de fue de la mar
quesa de peregoma del tenor siguiente

Provision y Dona Juana Enriguez de Ribera
de Alferes de magnesa de priego gobernador
de los estados de Portugal en su fernan
des de con doña Juana Enriguez de Ribera
de priego y de su hijo don fernan de
la casa de aquilar y de las villas
de castro de figo y de la casa de la
signe orden de su hijo don fernan
de marido en virtud del poder de su
de fue de - confiado de los señores
castro y de figo a veuno de mill y
veinte y que bien y fielmente ha
dado por la presente os nonbi o por
mente de alferes de la familia de
la dhavilla para que en la
ausencia de otros y n de dimen to de
Juan de castro a morano de
seis o once de la dhavilla fr
de los de oficio y a cada una de las
de su familia de castro de

La tenedehacerlo y esto por el
ofuere miboluntad y nomas
mandado aca sita nre lamir
uag nuevo fuere de la dha villa
y a los ofuaces soldados de uia
ostengans vital teniente de
al fere y nre con bostuso ofo
y aca nre dha ofe firmen to zella
os g darden y hagan guardar
La on dha ofe y nre mencia de
ofuere ta ofa con os fueren de
bedas de que os mande dar y
dila y ofente firmada de mi
mano sellada con el sello de
mis armas y defendada de
manu de lamir de carion
mi secretario en montilla a
veinte y seis de febrero de mil
y seis cientos y treinta y dos años
La maza de de nre ofo por
mandado de fue de manu de
nre de carion

y abriendo se bisto se oye de ofo
La dha provision y en dha ofo
miento de carion a la ofo ofian
de castro figuero a la ofo y exer
cicio de ofo ofio de teniente de
al fere de lamir de carion
y ofe de ofo ofo ofo ofo ofo ofo

Joan Ruiz
de carion
de carion

Joseph palom
de carion

de carion

En la villa de Priego en los dias
 del mes de marzo de mill e seis e treinta
 e dos años se juntaron a favor de la
 Regim de esta villa con viene a favor
 de don Juan Perez serrano Alcaide de
 Pedro de sotocarrillo Alcaide
 de don Ph. de medina de ferre
 de silber en fijos de don.

En el cavildo de setecientos que ya allega de
 examen de cauallos de el tiempo de el vizcauero don
 los eguas. de Priego y a la
 daron y mandaron de presente que
 para el domingo proximo se presenten
 con siete de presente. Todos los que
 tubieren cauallos. salgan a ellos
 a examen que sea de sacra
 con el teniente de su cargo de
 se bea y Provera lo quemos
 con venga

Registre se asimismo se registre de los que
 las y eguas. vieren que las registren a
 presentarse sin falta de alguno

Petition en el cavildo de esta villa de tibia
 que se dio en el mes de setiembre
 y allega sacra de don.

Elle as de fechado

Donato sealauore familiar de

Don miron

Elle Joan Lopez

de Navarra

don blispe

enriq de Navarra

Fernando

Joseph palome

frat alijust
Gudalla

122

En la villa de Priego en el pidi amed
año de 1502 en el mes de mayo
Yo don Joan Lopez de Segovia
Logerene acuerdo de don blispe
enriq de Navarra

frat alijust

En la villa de Priego en el mes de
diciembre de marzo de mill e
treinta e dos años se juntaron aca
villa de Laguna y Regim de San con
biene of aner.

Elle don diez se an alca
don Joan Lopez de Segovia
en la villa de Laguna de don blispe
enriq de Navarra

Don Gil Beltrán de Guzmán

Don Gil Beltrán de Guzmán

en el senado de los señores

de las cortes de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

Para que deo por el día de deos
 se tome el saque de la dha contribucion
 y de los dha deos los quales consisten
 en miembros de alfauzales de
 las dhas dhas de deos de deos
 en arrendamiento de deos.
 La dha contribucion sea tambien para
 que se pague lo que se debe a los
 criados de los dhas deos sino vbi
 se lo pague para la dha contribucion
 y de los dha deos. se puede usar
 para ella de los mismos arrendamientos
 de deos y lo que se debe pagar
 de la contribucion de los vendedores
 no excediendo de lo que se debe
 y para que se pague de arrendamiento
 para la contribucion de la dha
 de deos y de deos y de deos
 a cuenta de lo que se debe para de deos
 como se a dicho en el dha de deos
 de deos y de deos

Peticiones y elecciones de deos
 de deos de deos de deos
 de deos de deos de deos de deos
 de deos de deos de deos de deos
 de deos de deos de deos de deos

Librança a Jose
 de deos de deos
 de deos de deos
 de deos de deos de deos de deos

Quedaal fergmay p[er] consil
vestre en f[er] de l[er] r[eg]ue en que
dren on es p[er]m d[el] d[el] cauld[er] f[er]
con alagud[er] de montilla ad ar de
Lissame Almarq[ue] m[er] de lamueve
de mo[n] don a cebit a [illegible]
enees de ano cur ad o[ra]tu di a bar
Los seecominio Di den Libran Ba
de jus a larios. = bita of ordawn
sees de a fad ams. cada di a cees
epos quatu amillm[er] que s com[er]ta
affordare [illegible]

Com[er]sarios = ene se faul de setate que por cuan
Paralafrestra de q[ue] nezesario La Preuengion
de [illegible] ^{mo} cofiam[er] Paralafrestra de santidimos sacra
de [illegible] de [illegible] an[er] de for de senor
brancomisarios p[er] or allanor
branon a [illegible] de [illegible] Palomar fue da
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de [illegible] se a cauce faul de [illegible]

de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

Para que de los quince dias de los
 setenta y nueve de la dha contribucion
 ayndes otorgados los quales consisten
 en miembros de allfauallas de
 las cosas que se venden de neta
 en arrendamiento de tierras.
 La dha contribucion se a tambien para
 que se pague lo que se monta en los
 corridos de los dhos censos sino vbi
 se lo pague para la dha contribucion
 ayndes otorgados. se puede usar
 para ella de los mismos arrendamientos
 que se pague lo que se pague
 de allfaualla de los vendedores
 no pidiendo las pagas de diez y
 para que se pague de arrendamiento
 para la facultad para usar
 de ella en el orden de lo que
 a cuerdo al ayuntamiento para que se
 comense a dar el beta en el q.
 de Herrera 22

Petitiones en el dho deleccion Pet. 3.
 nes dadas para algunos.
 de quilla a las dhas de cap.
 do y m. de la dha de lo en
 el de se feta.

Libranca a Jose
 de Medina y don
 Silvestre
 que se pague a los dhas de la dha
 que se pague a los dhas de la dha

Ruedaal fergmayor con sil
 velteen offi^o. de don. ruy ruy en que
 dizen on es por d. de ste. cañil de ste
 ron alaguda. remontilla ad ar e
 pessame Almarq m^r. de lamuelle
 de m^r. don a ce bira de for
 enee seano us ad o cuato di a bar
 Los seecaminos Di den Libran Ba
 de gus. alarios. bita of adawn
 seel de a pad auno. cada di a ce el
 ep^o quato amill m^r que, com o ta
 of adawn. Con se cañil

Comisarios - Enese cañil de. set ataque por cuan
 Parala fresa de. q. nezecario La Preuençion
 de ^{mo} _{de} ²³ _{de} ¹⁶³⁴ _{de} Parala fresa de. e antidi mo sacra
 de de se g^r et am^r. de for de senor
 Juan comisario de for allanor
 Brown a jose f. de Labmar fue da
 de fergmayor con sil de ste de don ruy
 de se ste se a cañil de ste de for

de ste de don ruy
 de ste de don ruy
 de ste de don ruy
 de ste de don ruy
 de ste de don ruy
 de ste de don ruy

En villa de Lugo en veinte y dos de
diciembre de mil e setecientos e
veinte e tres años. En virtud de
orden de su Magestad el Rey nuestro
señor don Felipe el Quinto con
señor don Juan de Sandoval

el don Juan Perzera alcalde de

don Alonso de Sandoval alcalde de

don José de Salazar y Alcaide

don Gil de Brea y de Brea

don Juan de los Rios

don Antonio Carrillo de Gamiz jurado

en el Real de Lugo y sus términos

se es finada en el Real de Lugo y sus términos
sobre la Real de Lugo y sus términos
de ganados

en el Real de Lugo y sus términos

El marqués de Paraeliz y Papa

duques de Osuna y de Medinaceli

nos señores de Lugo y sus términos

que no retiene a buce de otros

Por cuanto son cabales y neses

Para de ellos. = bita y entendi dala

para que los señores de Lugo y sus términos

Para de ellos. = bita y entendi dala

Para de ellos. = bita y entendi dala

Para de ellos. = bita y entendi dala

Para de ellos. = bita y entendi dala

Para de ellos. = bita y entendi dala

Para de ellos. = bita y entendi dala

Valor de los Inmuebles colindantes a los 3 terrenos que
son los sea fauile fauile

Financiamiento

Libranças Año en el fauile de sele y otras Peticiones
de los de que devan ser de merida calz a dos ca
de febril de 1800 de desideria en que dize que sea de
visto Las cuentas deposito al caualal

de los 500 Pios. de la au. de los años
de seis aientos. treinta y treinta y uno
en que a tenido mucha ocupacion y trabajo
de sele sele Paguez i brota que fue
rezudo. = bittab for daron sele a
zuen dos aientos. = sele de la libran
ca de los en el mayor de los 500
aent = = en can cada al caualal
de an cuenta Reales = otros

an cuenta en el propio sele
de sele sele = = = = =
Josep Paloma = = = = =
vaca = = = = =

de sele sele = = = = =
de sele sele = = = = =

Pareamiento en el p. cauil de Los q. s. p. o. t.
 Albytares: q. auisado q. n. o. de en forma
 de d. = Dixerun q. ellos san bisto los
 q. s. dos cavallos. y e Ruij de gabiie
 de t. ones es de seis años. y e femenda
 do dez. q. s. m. de otros seis. y ambos a d. od
 ganos de pies man. y s. e. e. q. q. u. e.
 e. e. s. p. i. s. b. b. a. t. o. r. l. e. d. e. l. o. s. b. r. a. c. o. s. q. u.
 de p. ca. e. n. s. i. d. e. r. a. q. u. e. n. g. r. o. e. s. m. a. n. q. u. e.
 D. a. d. l. o. q. u. a. l. e. s. v. e. r. d. a. d. s. o. c. a. r. g. o. d. e. e. l. y. s. u. r. a.
 m. e. n. t. o. = b. i. s. t. a. l. a. d. h. a. d. e. l. a. r. a. q. u. e. p. r.
 o. n. l. i. n. a. c. a. r. t. a. d. e. m. a. s. u. e. l. f. a. n. n. i. t. e. z. d. e. l. a.
 z. z. i. o. n. e. p. e. f. e. t. a. r. i. o. d. e. s. u. e. l. e. m. a. r. q. u. e. n. i. s.
 e. n. q. u. e. d. i. s. q. u. e. s. u. e. l. a. c. o. n. d. e. m. u. s. b. i. e. n.
 l. o. s. q. u. e. e. y. e. n. e. l. t. a. m. e. n. t. o. p. a. r. a. s. a. d. r. e. s. l. o. s.
 d. o. s. r. e. f. u. i. d. o. s. q. u. e. b. i. n. e. n. d. e. m. o. r. t. i. l. l. a.
 s. a. u. e. q. u. e. n. i. n. g. u. n. o. s. s. o. n. t. a. n. f. a. l. t. i. s. o. d.
 a. c. o. m. o. e. l. l. o. s. n. i. t. a. n. a. p. u. l. o. s. i. t. o. q. u. e. s. u.
 l. a. t. e. n. d. r. a. m. u. r. d. o. g. u. l. t. o. q. u. e. s. e. e. l. i.
 t. o. n. = e. n. v. i. r. t. u. d. e. l. a. q. u. a. l. = e. l. i. d. e.
 v. o. n. p. a. r. a. s. a. d. r. e. s. e. l. e. p. r. e. s. t. a. n. l. o. s. d. o. s.
 d. o. s. c. a. v. a. l. l. o. s. d. e. c. o. s. e. y. s. g. a. b. r. i. e. l. d. e. t. o. r. e. s.
 D. i. e. l. i. n. g. m.

bayasealcala. f. a. l. a. d. o. s. e. q. u. e. p. a. q. u. a. n. t. o. e. l. p. o. n. a. l. b. a.
 p. e. n. i. d. o. p. a. r. a. b. l. a. d. e. l. a. b. a.
 p. a. r. a. b. i. e. n.
 p. a. r. a. e. o. n. a. e.

nonbraron a don gil de alcazar en fi q³ de
Ben de la a de Pres ffui. que
se les libre a cada año mill m³. que 3.
Lo que esta asentado por el cavildo
en cada año de tres dias con los de ca
mino

ele cipnde ca ^{assimimo} Eli Xeron Por Por de
vallos Paralar del as equas. dez abue de torres. mo
y equas de don del sus do p. q. nes. cabanis de cenio
an des de bala Paralar de donan de de balenane
y abue de torres La ozo. ca vallo. Quyo. Lo dado. de
sus do p. q. que le dicens con villa

Prep de ca ^{me refauil do} dio noticia a don anton ca
vallaz de ca ^{fillozura do y di} Putado de equas. co
valls de abue ^{mo a tratado y concertado con} abue
de torres. ^{de torres. el fregio que a de le el ar}
33 ff² ^{se fau alleze de fa da pua por el}
^{cauallo. Quyo que sta escrito en}
^{tres. duca dos. y biltu. el fami l do lotu}
^{vo Por bien que do asentado con el}
^{de p. de prezio Paraque sus do p. q. lo}
^{de ve fobre Pacadaz pua}

Libranca Para ^{a foido se se de libranca. en carca de}
la fista del ^{do natibo. de mill 3³. Parale p eta}
sa fam² ^{del ^{mo} sa framento de p. de anio que}
^{Heban de los tres mill on los p. que}
^{tas de el don a du dica do}

Don Antonio de San Juan de Pauldo de Oficio
maestro de campo de guerra y de ingeniería

Quinta

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Joseph Palomares
Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de

La villa de Prigo en trescientas de
merced a bill de mill seiscientos y dos
ciento sesenta y cinco años a Pauldo de la Zuzura

de Prigo de la villa con buena salud

de don Juan de Prigo y de don Juan de Prigo

de don Juan de Prigo y de don Juan de Prigo

de don Juan de Prigo y de don Juan de Prigo

de don Juan de Prigo y de don Juan de Prigo

de don Juan de Prigo y de don Juan de Prigo

de don Juan de Prigo y de don Juan de Prigo

Cortadores de carne y de pescado
y de los cortadores que a su vez
de prestano en la carne y en el

a P.^o Vela, De ofa qe velean yude
 Gomez ^{quis dena vas} al qual es mandado n elee
 no t qe se den d'ambas a satis fa apr
 en Priego digde Delos di. ciudad de temes = y a simib
 Abril 17 de p^o de Selen; a l'frec de las gas carniberias
 saun. Lo qe enere no les es de farnes a ta tanto que ay an
 apueno qe d'itulo dado Las. d'hae fian das. con a Per
 a di dexer qe f^o fia qe silo fiziere corera Las qe
 sup^ona a v^o m^o que silo fiziere corera Las qe
 fia qe m^o Diego

libranca abn Ineris paulo de ley pna Petition
 faze qe Bedico Onese Presento Ca le La de Fraigas
 Grest au. Jar far d'ira de la ordende s'antodo
 mijo En que dize que el opredi can
 Et aquares mo en la y glefi amir
 de au. Onel onvento del detario
 De al calala qe con de es con Ventual
 es muy pobre si de se de alguna
 Limosna = bilita a tentu o quee a
 La qe n de la qe a La qe es verdadera
 a la d'on n sele den a'ent u qe de se
 Los Propios de lo qe sele de el br. de
 Uos qe me emoy o mo de propios.
 En sil vete de berri no vino en el a qe bran da
 De traynes enere qe vil do sele en onle Petition
 Onese d'on n ened sele au ilay Pa
 De canil de sea fudo y mo de enee ab
 De fetas

Don Alonso de Caceres de la villa de
Himarion

Carta del abbat de Escala
Dize que de benedictus de san jilbeken
ambenidos de la aguda de la casa don
de fue con su fuerza de la casa
a don el benedictus al abad mdr
Presentaron carta y ora se fa
vit de ofes de la casa de la casa
vigo bita se ofes de la casa de la
suav de la casa de la casa

Don Juan Merchante
y Carriaga
don de la casa de la casa
en rigo de la casa

Don de la casa de la casa
de la casa de la casa

En la villa de Xigo en tres dias de
mes de abril de mill e de cinquenta
e de sesenta e de setenta e de ochenta
e de noventa e de cien e de ciento e de
los oficiales capitulares de la villa
a favor

Don de la casa de la casa
de la casa de la casa
de la casa de la casa

sean obligados a dar de paga
que an se go del por el es fe
de los el presente es en el Reyno
de escritura de la forma y fe
se ha de a cuenta de lo que me
tan los de los reditor es y nte
reses y de los de libranca en
las cosas de alcaualas para
que se entienda de lo mismo
en el dicho nonbre =

Libro de la En este cabildo se acordó se debía
hacha se era en el mar o domo de pro y por de
Cedric de al y nte y siete reales y me dio que
caed de mayori costovna ha ha de era es fe de dio
a sumo el de teniente para
el lumbrarse en la bonda que
huela ma drogada de polvo
de se gu leon de mto de fe fu
Christo de este se se se se se
esen or perata costumbre que
ay de dar se le a los que se las
dos de as guas de año =

Peticiones y este dia se leyeron algunas pe
tuencyas que se presentaron y se
beyeron de se unida y se de creto
y mandado de en ellas contenido =

Libro de En este cabildo se ha de por quanto
adonatio se le en dificado y mandam
geven los para de cone y de clauada de demon
ni os de n que tu mag para que de nte de segunda
dia para se en la de ay de a tres
mto de un mto de mto que des
ta mto de se se se se se se se se
las cosas y salarios de ne abia ca
lado de d. de de de de de de de de de
sumo de de de de de de de de de de
mto =

ver y e sentado las cartas de papel
 q heis firmado tenia hechas de
 do donatuo como particular
 mens e se declara en el como mandam^{to}
 por lo qual andamos en el como
 dar en pagar a la persona que bre
 and e ficar lo que es men^{to} de
 sus cartas de las cosas de la
 villa de princi^{al} paciel de la villa
 ciudad de montilla de Sevilla
 donde esta el do donatuo por lo qual
 se acordó se e libranca en el año de
 do donatuo para que se pague
 las de la renta de el se e e e e e e e
 tre e e e e e e e e e e e e e e e e
 cobrador que asido de los do
 tres e e e e e e e e e e e e e e e e
 mil e e e e e e e e e e e e e e e e
 quinientos de el salario de e e e e e
 de e e e e e e e e e e e e e e e e
 de e e e e e e e e e e e e e e e e
 en e e e e e e e e e e e e e e e e
 el e e e e e e e e e e e e e e e e
 men^{to} e e e e e e e e e e e e e e e e
 diez para e e e e e e e e e e e e
 celebracion de e e e e e e e e e e e
 y los e e e e e e e e e e e e e e e e
 la e e e e e e e e e e e e e e e e
 hasta la e e e e e e e e e e e e e e
 o e e e e e e e e e e e e e e e e
 e e e e e e e e e e e e e e e e
 para e e e e e e e e e e e e e e e e
 atento a que e e e e e e e e e e e e
 en las e e e e e e e e e e e e e e e e
 y para e e e e e e e e e e e e e e e e
 en las e e e e e e e e e e e e e e e e
 que e e e e e e e e e e e e e e e e
 e e e e e e e e e e e e e e e e
 e e e e e e e e e e e e e e e e
 e e e e e e e e e e e e e e e e

(Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including a large checkmark and illegible text)

cioni castas y salarios ya por
liberamientos y sentencias
mandamiento =
y con estos sea caudal de
lo firmaron. Item = a = esto por

El mercader
Joseph Palomas
Juan de Rueda
Don Gil de Rueda
Enrrique de Rueda
Antonio de Rueda
Señalado

En la villa de Priego en seis de
diciembre de mill e setecientos e
treinta y dos años se unta un
vildo de Laguna y Regim de Rueda
con buena ganancia
El dho. comerciante teniendole
y diez serriato mdr
donale dedignosa al mdr
y Jose de Rueda a serriato mdr
Don Gil de Rueda en dho. de Rueda
y mdr
y mdr y a serriato
y mdr de Rueda (no)

nonbram
de Rordele
Cavalassona
Libo

Declaro y declaro de las othcaual
aruituos de auilla y de la ysa
Donatillo congrese de a sumo
aal. Paz de castilla y de la ysa
enano conremporacion de ediz
conbenaradeles res congrese
firmas. asati. fagon de edaul
Inys. enis o enel vna y en
en Presente el entodo en que
arencel y ofi bio de a cerzeto
y pree oba par se de donand
figura de sumo y donanade figue
do asu y gra como eni gales y or
findores al Sidulo y m balaro
de la auilla y bitta se admitie ron lo
y ofi bio as y mandaron de otorgue
la escriptura en la forma que es la
coltura y fa se le dara de dery de
audi m. Carralacha cobranza
en el fano de ley en algunas Petidiones
de dery al ord de en ellas decretado
y fone to se fano de fano y lo fman

Joseph paloma
vueda
Luis de la Cruz

In laud de Priego en si e dias de mayo
de mayo de mill e setecientos y dos años
se juntaron a familia de Lazus e hijos

II Detachados y subiendo a saner

el dho. fran mer bonte teni del dho. pte
el rranvalca de m...

donal de guerra al g. m...

Jose P. de m... al p...

don silvestre de...

Poderado en este fin de ser do. La esp... de
Las Paracas obligacion... a que tiene el pte
bradesca... a la... de castillo... para
valay dona... de canal de
Libo

aruitios... de donativo de
de... de... de...

adha obran... general... de...

con la... de en... de...

si tuir... de... de...

sentir... de... de...

audim... de... de...

en... de... de...

de... de... de...

de... de... de...

In laud de Priego en diez y siete de
diciembre de noventa e cinco años
segunta vez se acordó en el
gimio de la villa de conbiene a saber

que el dicho conbiene se ha de
perpetuar en el dicho conbiene

donde se figura el dicho conbiene

que se ha de hacer en el dicho conbiene
de la villa de conbiene

libranza en
donativo de
300 reales
en pedreros de
oro

que se ha de hacer en el dicho conbiene
de la villa de conbiene

que se ha de hacer en el dicho conbiene
de la villa de conbiene

que se ha de hacer en el dicho conbiene
de la villa de conbiene

que se ha de hacer en el dicho conbiene
de la villa de conbiene

De Tibionatento a quella della Pella
della cierta verdadera que Paz
de la villa de San ceto con los dho sber
manede quellas deo valde fatilla q.
Para q uida a pagar clep con Pedro de
seleguaria q ofo de se cam. con los
dho sber q entos q. = se q do y me se
Lo paguen al dho al parigal de
dras q. par alle sber de lila en
el or cada de q. de donatilo. en
las sobras de la en p. formidad de
Lo q a uita d. q. que a uita tiene
de q. q. de lila q. de lila q. de lila q.

Libranza con
si lila q.

De septa de Tibion que dio lentes
don fit lila q. de lila. en que
dize en q. a fuer de de lila q. que
Ala q. de de lila a d. q. a a uita
El m. q. m. de la q. q. q. q. q. q. q.
trab. de lila q. de lila q. de lila q.
Sizo sobre aver de lila q. de lila q.
De lila q. de lila q. de lila q.
Pone sus orientos en lila q. de lila q.
breve de ma. de lila q. de lila q.
se ocu de q. de lila q. de lila q.
de q. de lila q. de lila q. de lila q.
de lila q. de lila q. de lila q. de lila q.
de lila q. de lila q. de lila q. de lila q.
de lila q. de lila q. de lila q. de lila q.
de lila q. de lila q. de lila q. de lila q.

Libro de los Señores de San Juan de los Rios que di
 de si dalguna mayor orden de los rios
 en que dize que enee repaso que se aff
 en las dos tiendas de lo de frauanna
 enee Patanguez la estancia la esquina
 de las casas de lo de patanguez se angasau
 or Santa y siete de p. n. a. t. o. n. i. e. s. como
 con tu de un memorial que p. n. e. t. e.
 con de la raziõ del albanico en el oficio
 de de se de de ibrand a Paraque se
 Le bagan buenos en la = y b. ita
 de for daron mandaron se de la d. a.
 Libranca como lo de

Libranca de
 Cas en las arcas
 A en se e p. n. a. t. a. P. e. t. i. t. i. o. n.
 que dio de lo de la Aldeya de
 Sobrador que fue de los de Canales
 de aruituo de b. a. n. e. l. e. r. n. o. d. a. s. s. a. d.
 de se de p. n. e. t. i. t. a. y v. n. o. p. a. l. a. c. u. a. l. p. i. d. e.
 se de de ibrand las Arcas de tres e. l. a. n. d.
 de las de ha. l. e. l. a. n. a. l. a. s. d. e. u. n. o. m. i. l.
 no bea en d. e. p. n. o. t. a. m. e. q. a. g. d. a. d. o. z. a. m. e.
 nudo en cosas de las de canas q. a. s. e. n.
 un memorial que p. n. e. t. e. c. e. r. t. i. f. i. c. a. d.
 de donant. e. a. y. e. a. g. a. n. i. z. u. n. a. d.
 a quien se fometio de b. i. t. o. a. l. a.
 de don. e. m. a. n. d. a. r. o. n. s. e. e. d. e. a. g. u. e. n.
 Al suso d. e. d. e. o. n. a. l. e. s. e. l. e. d. e.
 Libranca en forma de libranca

2 en la villa de piegu en beinti seis dias.
del mes de mayo e mandamos que se
faiou en el. se juntaron a calis de la la
justicia de firmiento con uando e ufi
tube. con uene a saber

2 ello se fau en hante de uente al uo ju
fery e don.

2 don al se oballe al que a jil m

2 jose e queda al fery m

2 don s. b. este en. fiquese le de a de fi de

2 donant e de ga me y par adu.

2 en esta auildo se leyo vna carta de los

pagase padron de
torreanos

don gabriel vizil de quiniones. de eorge
de sumas y suoidor enta de la banalleria

de la iglesia de granada. por la cual
dize en sumas leando. por su de cedula

en obeng a abau y a los demas lugares de

la abadia de Pedro Jacar el donatido

por alleo mandado de paga padron de

los de la villa con a estas calidades
como mas particularm. se contiene

en esta carta y se queda en poder de

el dho. auildo de la villa de suam

de suyo. a que se mande por don lue

go sin auer de el. para que se

y don febesteen Arona
y general de Bido

Libro en el don
Libro

que se le canie do seer y una
yeta con presentada a or
bernabe de su abla y ppo
val de ca de tulo y de un
deca biao por la nae de ber
one tener en fe cha 2 a caba da
sobca de broz de la fuense
C. J. M. de la villa on en
de of fa de rematada y ca
tenen en te gada on fo
me adu oblya con y con di
uone y de la cae on de
los maestros peritos en
el arte y sea me dido y
vbo quatrocientos y
quatro y obana on a on a
Hoducados cada una conforme
al rematador on tan diez
y o mill treyntos y no
ventay dos reales de los
ona de tener en fe beridos
los diez y o mill y se
setes tan treyntos y
noventay dos piden fe de
dague = Sabiendo ca
bisto con la de la cae on
one piden on los maestros
one piden en el arte y one
por ella consta on el or por
bernabe de su abla y ppo
val de ca de tulo y de un
a dos reales de cada uno
baray media y bo bido an
solos de un en la forma
de se contiene en la y

declaracion = sea cor do co
 obligando de los suso dho
 a que haran la obra
 en la forma que se de la
 van los dos maestros cada
 y quando se quite ~~la~~ agua
 de el y no gnanando sea za
 se a bera obra de para
 de los setenta que se de el
 de io don deno que adncosta
 se haran q no lo que costare
 se les fue de el de cutar
 y se cuse en to lo el bura
 mento de la persona que
 parallo fue parte so
 me tend de ca esta uia y
 de gando en to fue ca y by for
 la ecrip tura que tiene en
 o to y da para la obra de el dho
 de lo en gnan to a la e rran ca
 de y po teca se biene = y ff
 se manda se en de libria bica
 en el arcad el Donatuo en
 de lo bica de el que esta na
 judicadas para obra de su
 blica en virtud de fa ceta d
 de al de los dos tucientos y
 noventa y dos de aco y con esto
 se acaba el do cabie do y se firmaron

El merchant de Joseph palomero y Aldegr
 don'to
 en m...
 fut defia a
 leu...

Donde allusio y ser gup. llll
 Ofi. Bis de Regid. or el cual ymo en su
 Coma de de los r. ar. bien. di. en
 honesto y acario y el suito de su
 mano. ~~12 de octubre~~
 Don Miguel de... Joseph Palomar
 Don... rueda
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...

La villa de Priego en dos dias de
 mes de junio de mil... seiscientos y
 ab. se yunta a la villa de Laguna
 Reg. m. de... conbiene a aver
 el de... Donde teniente de
 Laguna

Don... de...
 Don... de...
 Don... de...

nombra... de...
 administrador...
 en...
 as... setato...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

Ita como non bu. Percep. adon
como delison faxardo. al cai de
Gadon. de. de. figura al g. m.
Paraguezuntam con los nonbrados
Por los p. de. a. d. m. i. t. a. s. e. n. a. s.
d. h. a. l. d. e. n. t. a. s. = el d. h. o. d. e. n. g. m. o. d. e. l. i. t. o. n.
faxardo. e. d. i. f. u. n. t. o. y. p. a. s. s. a. d. e. l.
J. a. g. u. e. d. V. i. d. a. y. P. a. r. a. g. u. e. s. e. f. u. n. p. l. a.
C. o. n. c. e. t. o. n. o. d. e. l. a. d. e. p. a. r. t. e. d. e. l. e. o. p. u. l. u.
J. a. r. r. o. n. d. r. a. u. a. n. y. n. o. n. b. r. a. u. n. a. d. a.
C. a. n. d. o. m. i. c. a. r. i. l. l. o. d. e. g. a. m. i. y. z. u. r. a. d. o. a. l. e.
C. o. n. a. l. m. a. n. d. a. m. e. n. t. o. a. c. e. p. t. e. P. a. r. a. g. u. e.
z. u. n. t. a. m. c. o. n. l. o. s. d. e. m. a. s. a. d. m. i. n. i. t. r. a. d.
r. e. s. a. d. m. i. n. i. t. r. e. s. d. e. l. a. s. d. h. a. l. d. e. n. t. a. s.
C. o. n. l. o. r. f. o. r. m. i. d. a. d. d. e. l. a. d. e. p. a. r. t. e. d. e. l. a.
y. l. o. n. e. s. e. n. l. a. u. s. e. f. a. u. t. y. s. i. f. i. m. a. r. o. n.

El merchant *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

La villa de negro en trece de junio de diez y siete
años por el dho. cau. n. l. l. e. y. n. o. n. b. r. a. m. i. s. t. e. s.
D. o. n. a. n. t. e. d. e. l. l. l. o. z. u. r. a. d. o. y. l. o. a. c. e. p. t. o. y. f. u. n. o.
d. e. l. c. a. r. b. i. e. n. y. f. i. e. r. e. n. t. e. s. e. s. e. p. a. r. t. e. s. e. f. o. f. u. n. o.
a. A. m. i. c. a. r. i. l. l. o.

[Signature]
[Signature]

Convento de San Luis de
 confirmacion de... no letengan
 D. Juan de... Al. de... Joseph palomas
 de... rueda
 D. Juan Merchante
 Jarriaga
 Fructuosa
 Serrada

En la villa de Priego en diez y ocho
 dias del mes de junio del mill e seis e treinta y dos
 se juntaron a cavildo la Real Audiencia
 de au. con los señores que son de nombre con biene
 a saber
 D. Juan Perez hermano alcaide
 D. Don Modesto de Guera alcaide
 D. Joseph de Medina de feres m
 D. Don Gil de Belen alcaide de Bermejo
 D. Don J. de Meribante. D. J.
 D. Don J. de Coyarozurado
 y asimismo de sea parte de... los
 de... parte de...

seremita a
m y n t e d e l a
facultad de
de arsitio s Pa
vall e f e r a q u i
do.
9

nito q. A n s e e l a n i l l a f e s t e n c o r s e
d e s u m a s l o r a q u a l d i z e c o m p a s u
d i d o A l e. d o n a n t o n i o d e f o n t i e r a s d e l e
d e s u m a s A. Q e d i s f a c u l t a d c e r c a d e
L o s a r u i t i o s q u e n e u e t i m a m d e a n p r o p u e t

Q u e s t a n t a - P a r a l a L o g a d e l o s d i a
s o l d a d o s d e l o s r e s i d i o s q u e n e s u b
L e P i d e l a f a c u l t a d d e t a n t i e n e
P a r a v a r d e o s a r u i t i o s q u e l l e n a d i e
n o n P a r a l a L o g a f a n g u e l i d i o n d e l u s
A l c a u a l a s q u e n a l e s s o n j o q u e s a c a
d e l l o s - B i t a a f a d a w o n g m a n d a r o n
s e l e q u i n a f e r m i t a d n t e d e l e d o f a c u l t a d
q u e d e l o s a d u i t i o s d e q u e s e n o a d e r e m i t a
L u n g o s e p o n e r e d e l p a r t e d e a d o n a l e d e
f i g u e r o a a l g m

libranza de
fui de una
en las cosas
10 m d e l e
v o r f e r m o g l n e
o n t a q f e l e r o
m o d e A l c a u a l e s

facienda de selej. vna de los
de sele de libe
de Alcaualas de mill m d
v b o t e e r r o r c o n t r a e l l i n e a u e t i m a q u e
d e s e l e t o m o d e l u s p o e d i d o d e A l c a
v a l o s q u e t u b o a s u f a r g o r e a r i o d e s e i o
A z e i n t a c o m o c o n t a d e l a d h a s
n t o r a u t o s a n g r e s o z u s t i f i c a r
B i t a s e a f a d o y m d o s e l e d e l i b e
e n e a r c a d e A l c a u a l a s P a r a q u e s e l e
P a q u e n a t e n t o a q u e n o c o n t a f u e s e
A l c a n s a d o e n l a d h a s

Libranca en las aforos de se e libranca Barne arcad e h
Arcas de Arcana qualas de aient 88. se e n reguen adon
Las de 100 88 al de de que iba al g m r Paraque los de
Paralos gattos de mita a ma did a p o e i de b k n i y g a z e n
Los 2 de 100 88 a te de a n i. Para de g a o. de los 2 de
88 de de b e r a. e a l l i s e a n e l e s e p u n z a n t a z u f e d e
Vera sobre la n a s e q e e e e p o. e n e b a n d
En e a d o s f e n t a s d e a s a d u n e y p e l c a
d o g u e t u b o c l a n o d a s a d e l e s e i o e
A e i n t a y u n a = t e q u a l a d e y n b i a r c a n a
D e r a g o p a r a l a z u l e n s e e a d p a l i b r a

Libranca en las aforos de se e libranca Barne arcad e h
Arcas de Arcana qualas de aient 88. se e n reguen adon
Las de 100 88 al de de que iba al g m r Paraque los de
Paralos gattos de mita a ma did a p o e i de b k n i y g a z e n
Los 2 de 100 88 a te de a n i. Para de g a o. de los 2 de
88 de de b e r a. e a l l i s e a n e l e s e p u n z a n t a z u f e d e
Vera sobre la n a s e q e e e p o. e n e b a n d
En e a d o s f e n t a s d e a s a d u n e y p e l c a
d o g u e t u b o c l a n o d a s a d e l e s e i o e
A e i n t a y u n a = t e q u a l a d e y n b i a r c a n a
D e r a g o p a r a l a z u l e n s e e a d p a l i b r a
En e a s f a n i l d o. S i z o f e l a g o n e p r e t
H u i q u e e n f a d a n n a n i s d e l e s u e l l e n
D a g a r d o s a e n t o s f e l a e l t a n a s o
A p r e b f u i o. C u s a g o n y o s i t e n a a q u e t i e n e
L e 2 0 0 8 8 e n e a l a r c h e d e t r e l l a r e s e e o r
d e s u s a l a r i o a r u i t i o s a l c u a l a e. a l l e r c o n t a r
d e a s u b r a l l a s e l d i n g r e a n p r a i s s a l i d. = 8
v n a r i o = d e l e d e u e r n a n o a n p. P o r v e i n t e
d e m a p a s s a d o d e l e p r e t = 8 l i t o
a t e n t a q u e s g e n r a s d e l d a g o n
a f o r d a n y m a n d a n s e l e d a g u e n
B o d o s d e d o s g e n t o s. 8. d e l e a l y a t
a r p a e. s e l e e l i b r a. e n f o r m a

Libranca en las aforos de se e libranca Barne arcad e h
Arcas de Arcana qualas de aient 88. se e n reguen adon
Las de 100 88 al de de que iba al g m r Paraque los de
Paralos gattos de mita a ma did a p o e i de b k n i y g a z e n
Los 2 de 100 88 a te de a n i. Para de g a o. de los 2 de
88 de de b e r a. e a l l i s e a n e l e s e p u n z a n t a z u f e d e
Vera sobre la n a s e q e e e p o. e n e b a n d
En e a d o s f e n t a s d e a s a d u n e y p e l c a
d o g u e t u b o c l a n o d a s a d e l e s e i o e
A e i n t a y u n a = t e q u a l a d e y n b i a r c a n a
D e r a g o p a r a l a z u l e n s e e a d p a l i b r a
En e a s f a n i l d o. S e l e j o v n a p e t o n
d i a s d e s t r a q u e d i o a l d i a s d e s e n a e s. e n q u e
e s d e 2 0 0 8 8 g i r e e n e f u e n m o r b r a d o g u e a e
e n l a s s o b r a s d e l a n i l d o. P a l e s e d o r e e n b r a q u e
d o n a t i o = s e d o r e n e l f i o e l d a s u s e l e r e y
d e a n t a e l a n i o p a s s a d o. d e s e i o

Aca se da a don... no se le deva dar
 de salario por cada un dia a quatro
 de tres reales de cada uno de diez
 de cada un dia de que se da la suma
 de ochenta y quatro reales = Pide se le
 pague en libranza en forma de libranza
 de oficio que se le de libranza en esta obra
 de la venta de donativos a la Judicatura
 de las obras Publicas en virtud de la
 Cuetad. de los de donativos = extendido
 el de de la fonera a la obra
 Nos del sinde los bienes ganados Legiti
 mamente para el auxilio de la obra
 Al do gran merced de Parague se in
 forme de el suso dicho no en la
 obra y si los mere ap llevar.

Petitiones

En este cauido se ayron Petitiones de
 diez y ocho de la villa y villos sea por el
 que lo en ellas de fizado.

y on esto sea al auore cauido. y se firmaron

y de no por medio de cauido se ayron de el bar en que
 idos. Alot que la obra de los cauidos sea fizado
 y en la carta de diez y ocho de la villa y villos de Parague se
 en la carta de diez y ocho de la villa y villos de Parague se
 de la persona que se ayron de el bar en que
 la obra de los cauidos sea fizado.

facordose *Pregon* que al a p
sona alguna pieren *Gostura* y la
sal de la once de los prome
dos que se a en an benicite
y a la aatura y *flmar* de la
de obra de semab con cr mense
alleanon brawn *Pordi* put a do
a *filia* de sumo *El* palca se
mayor ayo *se* de *med* a al *fer*
mayor y don *se* be be en *fig* de *te*

de arde *va* ²⁰ / *pre* *dos* =
de *San* *Jose* *ph* *al* *bor*
de *San* *Jose* *ph* *al* *bor*
de *San* *Jose* *ph* *al* *bor*
de *San* *Jose* *ph* *al* *bor*

de *San* *Jose* *ph* *al* *bor*
de *San* *Jose* *ph* *al* *bor*

Creavilla se *liga* veinte *cuat*
das de *mes* de *junio* de *mill* *seis* y *ta*
do *ant* *se* *un* *ta* *ra* *fa* *u* *do* *La*
Zu *ra* *y* *se* *gi* *m* *de* *fa* *u* *lla* *con* *bi* *ene*
ca *ant*
v *l* *l* *e* *z* *u* *a* *n* *d* *e* *r* *e* *s* *e* *r* *r* *a* *n* *s* *a* *l* *l* *o* *m* *n* *e*

Jose de Herrera affere non
Don Silvestre en viz de Herrera

eleccion de Alcaldes
ordinarios y
de la merced

en el refuendo de rato por finio sobre
La eleccion de los alcaldes ordinarios y de
la merced. Estauilla para el tiempo
de una qual se dizo. La forma siguiente se

Se hizo en esta cedula y quala en
ella se escribieron los nombres de algu
nos de los que se benefuallias para
cal de ordinarios fersa de pobladas
de el baron en un camara viendo
La merced de saca de los. Cuyt non
ore son los siguientes

Merced
Alto de la merced

Miguel de Benito de Vill. Bezerra que
de simi no. se saca el caso de la
de la cal de la merced de solo
de algunos de los

en la obra de la cal de la merced
de los de la obra de la cal de la merced
de los de la obra de la cal de la merced
de los de la obra de la cal de la merced

de todos los que se saca de los
de la obra de la cal de la merced
de los de la obra de la cal de la merced
de los de la obra de la cal de la merced

Don Alonso de Acuña y familia

Firmaron

Don Juan Perez Joseph Palomar y don Esteban
de Pantoja y Rueda

El mercader

fué de pias
de m del ca

En la villa de Priego veinte y siete
dias del mes de junio de milley seiscientos
y treinta y dos años se juntaron a la
Cazuela de Regim. de la villa con bienes
a fines

El don Juan Perez fernans alcaide mdr
y don Sebastian Palomar y Rueda alferes mdr
y don filiberto de Paderes alferes
y el don fernand de Pantoja

En este finitido se presento don Esteban
con una provision de su ca. de la villa
y de la mdr de los tenor siguiente

Provis
Zurados de

Dona Juana en Rique de Ribera
Madre y nueva de Priego Governadora

De los Estados de don Alonso de Luna
 de guerra marqués de quevedo y de montal
 van de la enssada est guiter y de la e vi
 decañol de la villa franca de la insigne
 or dende tu son de oro mi e mandon
 virtud del poder que tengo de su
 Confiamdo de nos. de los flosillo. v. de
 mi villa de Lier que biltu fuerit
 Saer lo que por mi os fuere en fomentado
 Por haerros bien y mid. Palapred
 os nombroz p rucos. Por jurado. de la dya
 Paraque de h ovi ad eante Paer tengo
 y fhaer en mi b luntad y normal v stis
 de ho offi bio y mande ami alcalde mer
 cone justia y Regi minto de la dhauid
 que juntos en su fante de. Como lo ande us
 f el tumbre de auandebos juramento
 de la fanga que se requiere de eue bien
 f eem. v. s me is de p offi bio y oragan y ten
 gan Corta y m achiz seusen con bos y ob
 la sudan. Sagan a fudir con los de h sa
 Lasios. A re Per tenezientos y os guarden
 Sagan guardar los Sim Pas preminen
 and que Pa Racon de e offi bio
 os deuen ser guardadas con y Pala
 Pres. or de pa de cauido. Ha ussoz exa
 a'yo de y ardoi Poder. f a c u e t a d
 Paralouzar exauez en la forma

Yo yo yo de junta de familia de la
Judicia de Depimiento de familia conbie
necant

El dño D. Perez Ferran de la de m...

o Jose D. de Medina alferon...

Consejo de Confesion de Ser. 27...

o el d. m. e. ante 27...

D. Bello Jurado

Enese punto de ser vna partada

carta del s. m. v.
real partidat
pa he -

manuente de alguna de
admiratado de osunaj de las

salinas de la de alubia en que di
caner de su el roque de la de

sal en las salinas de de de de de de

de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de

no se sumaron las Perdidas
quebras que sobre vinieron a
Causa del desyuso Posito Por ello
y honesto sea cano el canildo y lo fir
maron

Joseph Palomar y don Esteban
rueda y don Miguel de Somoza

El Sr. Merchante y Sr. Sacerdote

Ante de las
Señales

en

en yigo de nece y dia y ocer y ofiuro
en Lugo en nece y dia ante el fuxto y ofe
de S. Servida de fer y m. don Gil Beltr
en ofi y de den. el do men. parte regidory
de ofi y de ofe y de ofe y de ofe
de ofi y de ofe y de ofe y de ofe
de ofi y de ofe y de ofe y de ofe

Ante de las
Señales

en villa de Brejo en trece dias
de mayo de mill e setenta
y dos años segun ta nona fante

La Junta de Regimiento de la Audiencia
de Sevilla

El Regidor Juan de Salazar
y otros. Salomán fue el primero
Don Gil Velasco hijo de Don Juan
de Salazar y otros.

Yo el Rey

Proposición
de la villa de
Valencia

En este año de setenta y uno
para subirla a la plaza de
San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios
Si se quiere que se gane de
cada cañalla de...
sobre los de la plaza
ahora se le señala a tres de cada
una de estas plazas nombradas

3 de

Disputada
de la villa de

afirmativo setenta y uno que por un
para seguirle el pleito que el de
villa trata contra las de la plaza
vitios de San Juan de los Rios
aunque se presenten se le gace
de la carne y pecado. se
nombró por disputada a Don Gil
Velasco hijo de Don Juan de Salazar
y otros. Si se quiere que se gane
de cada cañalla de...
traron allí a Don Juan de Salazar
afirmativo de la disputa de

vezun tamenre. conceipo. donet
vete. formenrenz. flligterle
p. p. leu commu. f. auidado.

Conetoseal amore fauido Lo
fi mayor

Josep palomar
Henriq de...

El merchant
p. Saycoella

Adafial
L. uidda

En la villa de...
de... de Julio...
ventos y...
taionaiame...
ceubau. Ma...

Y el...
Y donie...
a...
Y donde...
Y el...
Y donantono...

Y latos que...
ca...
per el dia...

se proban los ofizios. e este conzifo. se nra
ben los ofizios de culas; cumpliendo
con ello se mandu que para el primer
calis de quese hizo se nra. por un
abuse un formador en esto. los de p...
2 en este calis se trata que por quanto p...

que se tome
quenta a p...
diaz. cable. se
milvadi putado
i contador -

por un año que cumplio por ser en este
i por que se adre haya nra elezion
se mandase le tome cuenta de todo lo
que asi de a su cargo; para ello se nra
tra por di putado a pose de queda i a
darse i beste en si quez al fuy en i de
fido i ant' quado por el contador que tome
las dichas quentas. i a nra pose a la bu...

se calis go; se nra...
de...
E. mercante...
arraga...

fuit asinus
sevi datus

En Sanilla de Priego nueve dias
 del mes de junio de mill e seis
 cientos e treinta e dos años se
 hizo a saber a saber a saber
 se hizo esta escritura con bene
 a favor
 y el bien de Juan Perez se han o aca
 y Donato de figueroa reguacem
 y Jose de la casa de mara de fer
 y Don Silvestre en fig de penera
 y en el pto de la de jurado

Yo el Rey he mandado que se
 oigan a lo abenido a ella
 sean e se sea en su dade sean
 duzaron con mition de llicen
 don de los que de a dno con
 se a de a viudada y sub de lo
 ni son para la fabrica de la
 y en se se se se se se se se
 de la de la de la de la de la
 y o la qual se mande que se
 cada una de las que se se se
 cada uno de los que se se se se
 taucando de ser de se parte
 miento que se se se se se se
 bres de se se se se se se se
 ofren bar de se se se se se
 cumplidos de se se se se se
 que son ciento e veinte e dos
 e se se se se se se se se se
 y de los que se se se se se se
 que se se se se se se se se
 y a lo de se se se se se se se

Manza Dorada
 por el Departim
 de la pte de andujar

acceder donatui para que se
en te que la dicha cantidad de
zan de casti o aguelza de
esta dicha villa para que el o ten
te que en la ciudad de andu
zar se ha de pagar a los ofi
zales de la fabrica de la dicha
carta de pago ante el escribano
de la dicha cantidad y ferir quito
como a cabado de pagar el
dicho de su departamento =
y se mandan dar por la
celebra de los cien reales que
anteriormente se paguen de las
dichas arcas con mas de tres mil y
quinientos mas de se mandan da
ron dar al dicho ofi ciente de secutor
de su salario de y de la dicha
buelta con que se fubo de y de
bar a con el dicho de la dicha
se que se da carta de pago
al prelado de la libranca = y
de los autos que sean hechos y se
quiden por la dicha sem hon
ra de la dicha villa de y de
todo lo que se mandan dar a car
de la dicha arcas en virtud de
la dicha buelta que se fubo de
tenes para pagar a los ofi
zales de la dicha fabrica de se mandan do
ad y en dar al donatui por
estar el concejo con necesidad
y se esta para que se fubiera

~ y el dho Juan mill castró a de
 tiderca de pa carta de pazo
 y fuy qunto de dho receptor
 ciento de veintedós que conen
 se de dros dho de dros me
 de nulli y a dho a cada on
 mandaron y con esto sea ca
 to esca al nro do

Don Juan de Aldeyza
 don Esteban de Aldeyza
 don Esteban de Aldeyza
 don Esteban de Aldeyza

Antonio de Aldeyza
 Juan de Aldeyza

La unta de jorreo en dies de
 del mes de Julio de mill set
 cientos y treinta dos de dho un
 tarona habra cabre do capista de
 zimiento de esta dho cabrea con
 bien a lauer

y el licen Juan perebo de jano de cadem
 y donato de figueroa y acgualem
 y Josef de Jueda palomara al fere m
 donde bes el nro figues de generare
 En este caudo se trata que por quanto
 el dho que es de tanto a las carne
 mas de la auella don de se pte la carne
 monteana se caen de los dros de esta auella

cadote
 de Judo

Juan Hernandez de Babenda
 Procurador que es del muni de
 esta villa se conchase en el
 de negoy por parte de esta
 villa y confuzo de lo que a
 guerra con el porca esto es lo
 que diere por certificacion se
 deue del deuey semana da
 libiaren las arcas de abicaua
 tal con mal treinta de se
 celebran el por Juan Hernandez
 nandez por escritura de compra
 con de todo se deue vacar libia
 en el año de mil e quinientos

Signacion de
 Remate
 Paralelo

anhrismo sea como que por quanto
 amunpos dia que de esta se nonando
 la obra se de ha zer en la guerra se
 ce ger de esta villa sea en el de marzo
 de a mañana Domingo de se con
 fazon op de de de de de de con
 esto se aco de se en buedo de lo firmar on

Juan Hernandez de Babenda
 Joseph Palomares
 Brueca

don't have
 enriq de susena

Ant de fia
 de mil e quinientos

2 en la villa de piego en cada redia del
mes de julio de mil e seiscientos e
treinta e quatro. se junta con a la villa
la ynfanzada de Jimi entu esta villa
con liene a saber

2 el d^o Juan de puy. se dono al cabildo en

2 don d^o de figueroa al quoy el m

2 jofe de queda. al fey m

2 donsi l bestien dique de ke de ra de jofe

2 d^o jofe mer nante de jofe

2 de este cabildo se trato que por que
en el caso del fu labo que esta mandada fazer en
una ti bode la fuente de jofe esta villa se demato de
650 d^o pa
al d^o de jofe
la fuente de
el d^o de jofe
ultimo demato en ju^a limposa en
mil e doscientos. ducados con zin quer
ta ducados. de prome ti do. i el su su di
su fiene a fianzado. la villa de tra por
mandado de este talid se manda se
de li banga en el caso de una ti bode de
seiscientos. ducados que la mi tad del
precio en que se demato en un mes

2 quentadua de los dchos pome tiros.
 los quales se le han en las chancas
 del ornato de las dchas. que
 reliere en la denta de la se da
 adjudicada al dho ornato de en
 virtud de la fa [?] que se ca
 bil do fiere para tributar ditas
 dchas. en dhas publicas de que
 on de dar la dcha se pago en la libran
 za. [?] en la ca

libranza de este cabildo de seta. de que por quanto
 mitos de su su merced de su mandado se ha de la ley.
 se ve llamo ad mi mis [?] de las dchas. el an
 en gasspa de dalia via por su ma [?] de su libranza estable
 que diese a su deare [?] fue de autor [?] per
 fona a quien es [?] para la fabrica
 de las dchas condusion de la en esta libranza.
 de esta [?] de su [?] se le de mitos deales.
 de los que esta villa de bea su ma [?] de
 el ultimo tercio que cumplio fin de su
 mio de este año [?] a los dchos de dchas. han
 zado mitos deales en gasspa de costa per
 fona a su cargo [?] a la paga de la dcha
 [?] con esta [?] de pago del

2 oitavo Ju de carne de vaca de feitura em
querida. por quando a dita carne
dizer-se de mais quantidade de 100
mil mil de feitura ha em 2 de julho de
este ano.

em esta cidade se tratao que por quem
se chama ² em esta cidade se tratao que por quem
em Fuzarua e si enpo de que se nhe persona para
indomado que abre el trigo i marabesij del po
posito i ad si de esta villa. se nhe para que lo
ministrado el trigo i marabe de los procedimientos del
genarabesij que cumplira fin del mes de agosto
de este año. a fin de que se nhe por un año que
a de cumplir fin de junio del año que lin
de mil i seis cientos i tres i tres. por
maior como del otroposito. i no ad
esta se largo mas que la lohanza del
trigo i para la lohanza de los 20
los i se gize los plei 70 que oitavoposito.
juliere se nhe a Ju de nabas con
cano a los quales se les notifique a fin
de cada uno lo que se tola. a fin de
por este año.

unha nhe an si mesmo se nhe a disputa
noe gize por elposito para a fin de cada
de este ano.

2. manu de un a poseo queda al fey
de al qual se le entie garon pa un
si bestie en diques de he qua de fier
quedo fue este ano pasado qua tu haby
del dichoposito en mi presencia de
quedo fe / i on si mismo genonlus
por di putados que con pñtigo para el
dichoposito este presente año a un fil
bestie en diques de he de via de fier
mer harte de diques a los quales
se les dio un si fin en forma para que ha
gar la dicha compra con el m aprobeha
miento que sea posi de el si tuposito
los que se loaze ta con

que se m da 2 años mas sea con de semida el trigo del
 el trigo delpositoposito para que se le entiege al nuevo mo
 i un de un. a lo qual a si ta el di putado
 i el es cu bono se la bil de para que se m
 del trigo que se ha ha en e
 un bami ento en este calid de se froto que sea quan
 de se ha en el bto esta m si ficado a se calid o man
 los
 dami ento de los se nes. fue de se (sup
 da para que la se ha un he de se nes.

Donde se debe en Riqueza de
Luzera

Seco Franca mercaderia de bidoe

Paraguese
gan los dos

Creo + Camedo se trata que por
quanto es de conejo y por lo tanto
lastieren algunos pleitos per
genses y conviene se figan por
figan con puntualidad y para que
hagan onbra con por disputa dos
los soliter a Jose de que da a
Loma al ferendo ya donde se este
en que se de avera in fido y se
se poder a los de un la gomer y
andis ama do y p ioua do e de
esta unta ya qual guerra y nolidun
general y todos y en aca guerra
de pleito en que se con esto y oho
y alcanada de base

Librado
vritez

Se y se se a un de diez binter
en que se y nace a que se ben
de traugato usaron tubo la se
mana a nta y a fada ena de ser la
de de de no que esta en ca de la calca de
de un uado de fran y a las bit y a
se se y aguen y a bit a se a codo
se se y aguen y se de libranca en
el may o d como de pro por

velo ma
ordones den
in Lavase
esta y de

a codo se que para seguir los pleito
se con esto por lo tanto y aca uacas lo ma
y ordome y se ceptou de en el dinero
y se fueren a dar a los de y a do non
y a do que con que se a los de se da a libe
y con esto se aca de la calca de lo d maron

Joseph Palomar
mercader
garriga

En la ciudad de Sevilla Camé
 Dela de diputación de esta

Diputados de
 Millones. —
 Quien do se el Bando. Por que en
 La diputación de este servicio
 se cedulas de todos los capi
 tulares que tienen voto. sea
 ca con los otros que sus nombres
 seizan donato de figura a al
 ande don Gil este en fig de ser
 de los que se le obiter un
 membrados.

Por hallarse de Presencia
 de don Alonso de Aguero
 y don Gil de Mesa y de ser
 necesario acudir a ellos en
 al admistración de los ser
 vicios sus asendamientos en el
 contutanto que bien en los su
 oyo y en su año. Sean de
 Sales de diputación de los
 queda al presente de los
 mercedarios de repidos que
 se sacaron en el año de noventa
 en ab capitulares en el año
 ni en el fin de

de un millón y asimismo en nombre de los
 de esta diputación a tener

Casenlo s'antobz arendatim
 Lo dema f'aus sabucant
 arlaant de f'ias. Oneloe depe
 Cant do P'atling de unario
 Cumplira fin de Zullio de seie p'ain
 tory tres. — Onelos d'us di
 Puta d'us p'fin zuren en forma
 de de densar bienzficem. los q'os
 ff' bios. —

Conesto. Sencauo el cauld. z'lo fin
 m'awn

v'afordo se sedelibranba in eem yords

Liber Alo Sidal
 go de roffo

m'odagropus. de uient ff' onex om de
 cauld. d'is A. D. de bar. r'ee
 en d'la ff' l'ban allenia de granida
 of tubo en estani uacilas. P'ur morbal
 o d'izo cerca del P'ly rod el P'ew Pa
 raayuda agus salariu. — official que
 of finio l'is d'ha p'rouanbas —
 the sestam ff' Joseph palomar
 vueda

Merchant

ff' u'efri ag
 Sen de la

Y En virtud de prieto
Francisco de Belmece de
afosto de este y feo en to
Acirita de las febr
Haron a hacer cable de la
que se ha de fazer
seer a unca con brene
adaber

El licen^{do} Juan de Sanca
in ayo

Don Alonso de Figueroa, de
quac m^{do}

Don Silvestre de G^{do} de
ferra

Jose de Salomart^{do} de
fery mayor

Don Silvestre de G^{do} de
herrera

El licen^{do} Juan mercader^{do}

Y martin Lopez de Vato Zurado

Y Pedro de Vato Zurado

Y En este caudal de fecho de
por quanto fueron nombrados
por mayo como y administrado
de este de este caudal a
Juan de Vato Zurado y a
ministracion y lo blanco de
y m^{do} de Juan de Vato Zurado
y a Juan de Vato Zurado

cobancar seedarazetum
y hincela y seefenacara
el salar. Oretubiere deaver

Q coello en
te en ce po
se to ec dinero
non

entrece de ses
vrein Jay dos anos
y celo de cam
cre capitulo
di coello sup

Notra cordaron se eno fi
figue ad de diabo wellen
he en la ad etee Names

del de p o to el dinero que
sta en sup o der para que
con el se con p r e t t con a ser

hagase y
y reform de
bato de t t

Notra cordaron se hagaz n
formacion del alor que de
de tiene cada fanga de

que eno tancia y fasetaya
alcabre de labor y prober
y se como sea cof disputa de
de de p o to que se de

entreque
el dinero
de p o to o los
disputada
con r a t t

Queda al ser mayor
Notra se acordaron el dinero
que obiere en el arca de t e t e s

que fueren tando se bay a
entegando a los disputa dos
nombidos de la compra de

de t t y con esto sea cabo
de t t y lo firmaron
Alid...
merchante

Autdefin...
seind...

In Diego en cinco de Mayo de 1580. Yo el Rey
 Juan de Leyva, alcaide de la villa de Madrid, por mandado
 del Rey, he visto que el dicho Diego de Leyva, persona
 que es de esta villa, ha comprado de un tal Juan de
 Leyva, un terreno que se llama de los cerros de
 San Juan, y que se sitúa en el término de esta villa,
 y que el dicho Juan de Leyva, ha comprado de un tal
 Juan de Leyva, un terreno que se llama de los cerros de
 San Juan, y que se sitúa en el término de esta villa,
 y que el dicho Juan de Leyva, ha comprado de un tal
 Juan de Leyva, un terreno que se llama de los cerros de
 San Juan, y que se sitúa en el término de esta villa,

Yo el Rey
 Juan de Leyva

Resumen del Valor de la

La villa de San Juan de los Rios, de
 doce mil de arbores, y de un mill
 y seiscientos de arbores de en
 un pliego de memoria de un
 ciento contenido en el
 que da lugar a la firma de
 presentados por el Sr. don Antonio
 Gomez de las Casas, de don Pedro
 de Sella de la villa, fue hecha un
 juramento en forma de
 su cargo de la villa prometiendo de
 su libertad, y siendo juramentado
 por el teniente de la villa, y de
 un mill y seiscientos de arbores que
 hace en cada una de las
 de la villa de San Juan de los Rios, de

catorze y catorzes enarticulo 24
que adlo a bisto bendon
congruencia de la casa publica
de esta ciudad de mala concepcion
de publico notorio en la 2
liberdad de cargo de su zana
que tiene el de la forma de
su nombre en el expediente
de su nombre para el Dow
ma con otros

Antonio
Gomez

W. de la Cruz
J. de la Cruz

72

En un caso en el que se dice que
pasa el caso en un punto
del de su acuerdo a ser de
to contenido el de los de
que da para tomar a la fuerza
mayor y presente por testigo
antonio gomez de cierta casa
vica de la casa de fe y de la
mento en forma de de su cargo
de la casa prometio de de
curberdad y siendo preguntado
por el de su acuerdo - dijo que
de testigos que en el caso vale
en el caso a dar una fianza
de 100 reales y me dio hasta
catorze y enarticulo 24 de la
si lo auto bendon congruencia
de la casa publica de esta ciudad
de mala concepcion de publico
notorio en la 2 liberdad
de su cargo de su nombre
en el expediente de su nombre

Dijo no saber escribir y que
es de edad de años de noventa
y quatro

Ante mí
Juan de la Cruz

12

Yo el infrascripto de nombre
Juan de la Cruz de la Cruz
de la Alameda ferri mayor
de la ciudad de Madrid en presente
de don Alonso de la Cruz ha
dado fe de lo siguiente de que me
en forma de juramento
de verberdad y siendo que
gusta de que yo sepa que
dijo que se halla en la
que se dice de la Cruz de la
ca da una de las partes de
tubo y me dio la carta de
y me dio el mejor precio a
que se lo abisto con prar y
ger en la plaza publica de
la Cruz de la Cruz y no toru
y calidad de cargo de juram
que se le dio y no se le dio
ni saber escribir y que es de
edad de años de noventa
y quatro

Ante mí
Juan de la Cruz

13

Yo el infrascripto de nombre
Juan de la Cruz de la Cruz
de la Alameda ferri mayor
de la ciudad de Madrid en presente
de don Alonso de la Cruz ha
dado fe de lo siguiente de que me
en forma de juramento
de verberdad y siendo que
gusta de que yo sepa que
dijo que se halla en la
que se dice de la Cruz de la
ca da una de las partes de
tubo y me dio la carta de
y me dio el mejor precio a
que se lo abisto con prar y
ger en la plaza publica de
la Cruz de la Cruz y no toru
y calidad de cargo de juram
que se le dio y no se le dio
ni saber escribir y que es de
edad de años de noventa
y quatro

D. Luado Lara. En este punto se trata que por quanto
 la obra de los Caminos Parala obra de los Caminos de la
 obra de la fin de la ley de la villa de Cannonbrado
 se acordaron. don Gil Beltrán de
 al ferez mayor = el Pres. Cam.
 de su dades en cada ministracion
 de su cargo juntamente con ellos. senon
 de oazijs de collojurado. Parag.
 a fuda a diligencia en la obra
 de los demas q fueren en el
 Cantalla.

Honesto sea como el caudal de los
 firmaron
 D. Juan de Romo + D. Anicavillo
 D. Anicavillo + D. Anicavillo
 D. Anicavillo + D. Anicavillo
 D. Anicavillo + D. Anicavillo

fut despi de
 se in al ca

En el año de 1717 en diez y de agosto
 de mil y setecientos y dos años se juntaron
 a fual do. La villa de Ajimicento de
 la villa con bienes a faver
 de do. gu Perez de un alca de m. 9

segun y como se canff, o tras
dadas y con las zemas con
tenidas en el dho poder y ff
y otorgada de hazal agüenta
de lo que mon tan los dho
y de otros intereses de fuffe
quom, de lo de libe en
forma en el arca de de
caualae y aruitros para
que se entienda en el
bartholome de soto en el
en nombre —

Sagasevto En este cañe de sea cor do
En el mar or domo de sro
Libro de acuerdo los hazal libe en na
pernado para acerb
los a merdos q se hicieren
que se de cañe do asento
que se se se ba acabando
con el to se acabole de
cabido y lo firmaron en
en una p p p p p p p p p p
que se se se se se se se se se se

Allegado doni thome
enmig p p p p p p p p p p
J. Fran merchant
Zarriaga

Ante mi
Señalada

al as causas referidas = a serdon
 mandaron del suso p. v. a
 az acera adha on tra al au. de la
 naimantol a otras parts don el
 connesso modidad aumento de
 gusito de ballare de aquiane
 di adose tigrim = como fuerdan
 do cuertaa el fualdo de el es ro u gata
 lo que for binere = se senala de
 Lonicidad adra de los que se cupare
 mill ms que lo afortunado.

Con esto se acauso el fualdo de fir

~~Joseph~~ ^{Joseph} ~~Thomas~~ ^{Thomas} ~~Joseph~~ ^{Joseph} ~~Thomas~~ ^{Thomas}
 Joseph Thomas ^{Joseph Thomas} ~~Joseph~~ ^{Joseph} ~~Thomas~~ ^{Thomas}
^{carriage de herencia}

Eff. merchant Eff.

fut de fia
 gñ de la

En la villa de Priego en veinteyun
 dias de mes de febrero de mill y seiscientos y treinta
 y dos años se juntaron a saber la
 Real Audiencia de Valladolid con bien
 a saber.

de lo qual se acordó que se mande al dho
 Joseph de suada de ferre y
 a don silvestre Carrion de Herrera de

el dho fecho mes Barre 22
 en el fecho de Lariozo zu f. de ayda
 Agte de Parata f. de de entinos
 na de las bues del dho fuzada que
 Anata y apr. Pres. om. ay. de ch. lo. en el tam. de
 cedi do de la Lasque en el lo. sem. da do. not. fi. en
 Bulla de fucada mandamto. f. om. sion de los. sen. de. que. en
 del dho fucada de Sta. abbada de t. de la
 Calo. de. Palacua. en. de. que. en
 cleue. s. om. p. f. al. ay. fil. de. la. anti
 dad. de. m. f. que. ay. de. dho. de. la. d. hali
 mos. na. de. la. q. u. da. d. de. mal. g. a. can. e. y. a
 de. de. p. de. que. fue. re. m. m. n. e. da. de.
 vellon. en. f. om. f. om. da. de. la. d. hali
 de. d. hali. de. jum. as. que. ay. de. de. de. e. p. a
 de. p. a. d. a. d. a. y. au. en. d. o. de. u. i. t. o. con
 on. de. h. i. m. i. que. p. e. sen. de. g. na. de. d. o. f. i. ma
 do. de. z. u. a. n. g. a. m. d. a. m. de. t. i. l. l. o. no. t. o
 app. de. la. d. hali. f. u. z. a. d. a. en. el. tam. de
 de. p. a. e. c. u. a. l. p. a. r. e. z. e. q. u. e. lo. que. ay. de. de. de.
 dido. de. la. d. hali. m. o. s. n. a. l. n. vellon
 Monto. de. d. i. z. y. s. i. e. r. e. m. i. l. l. o. u. a. t. o
 a. l. t. o. s. y. m. e. b. e. s. de. que. el. sus. o. p. o. s. L. o. o. d. e.
 ar. id. o. de. p. i. d. e. b. u. r. g. o. s. d. r. i. o. n. e. s. y. p. i. f. a. p. a.
 do. s. e. t. o. r. e. s. a. f. i. n. y. c. a. r. g. o. s. a. t. a. l. e. n.
 d. i. s. t. r. i. b. u. i. o. n. y. f. o. r. a. n. z. a. de. la. d. hali.
 b. u. l. a. de. que. es. a. o. t. o. y. a. d. i. c. a. t. a. de. d. i. z. o.
 en. m. f. o. r. m. a. de. d. o. n. a. c. a. t. a. l. i. n. a. de. p. e. d. r. a. z. a.

vellon
 1704 09 88

Viuda de la ciudad de Malaga
Alorera de la casa de Cula. = sea
cordo que la adha cantia de sellene en
nenta de este con ego a la adha guada
segun como sem de la adha real de
Pula y comision de los dhoz jueces. de fan
cada y porque si este con ego las obiese
deremitar. Casu puent a seriacan
sarle mus abo o lab y gabo. que en ello
a detener, seta to con ego y ifo
de la a la que sus ego. se en far que
de los arlos. La puent a fo tar y
fiego y que por ello se le daran ciento
y oventa. y conguena de fo ire
nicio de la puent a del con ego. y
o coningun fiego conico ta y de
de los se de libranza en forma
En diez o de exergo de la carniceria de los galli
nientos y por y g e t a n d o. De b e l l e p o z i f o
de ay a a a e p t o. De a s i e n t o. y b o l i p
de lebor. de la p a g u d a d de malaga
Los dhoz diez y siete mill y quatro a en
ter y me de reales y como el tari fe
vidua de aqui de del ordo de a de el
re s e n v e l l o n s i n g u e a f a r g o d e l l e g o
con ego que de y a g a r o t o y n t e r e s e
on fo t a g l g u m a n i o t r o m i n g u m
fidego mas que las y a de a s e y e o
a e n t e y o r d e n t a y q u e s e l e a n l i b r a
de que se diu. Por a n t e n t e y c o n t e g u a d

aful olumra d. y Remas La Ley de
 Defuria Pinebar Paga como en el seg
 y a ello oblige su Personar bienes a
 d. y p. r. q. u. e. d. i. o. d. e. l. a. l. a. z. u. a. s.
 de sumas de chales quier y ante en
 de ad. Alas de la uia f. y. u. f. u. e. r. o.
 y. z. u. i. d. i. z. i. o. n. e. s. s. o. m. e. t. i. o. y. R. e. m. u. s.
 El sup. que e. de la c. a. g. u. d. a. d. d. e. m. a. l. g. a.
 y. o. t. u. q. u. e. p. a. n. a. r. e. h. a. l. e. y. s. i. c. o. n. b. e. n. e. i. t.
 z. u. r. i. s. d. i. z. i. o. n. e. o. m. n. i. u. z. u. d. i. C. u. r. r. o. l. a. s.
 G. e. m. a. s. d. e. f. a. s. s. o. a. n. n. o. e. n. d. e. l. a. l. s. e. g. y.
 y. l. o. o. t. o. y. o. r. f. i. r. m. o. d. e. z. u. r. i. s. d. i. e. n. d. o. L. a. s.
 A. n. o. n. i. o. a. g. u. d. o. y. g. r. e. g. o. r. i. o. b. e. n. e. y. a. s. y. l. o. d. e.
 d. e. b. i. l. l. a. d. o. m. e. y. d. e. i. n. q. u. e. r. o. y. o. r. e.
 B. e. t. f. f. u. i. d. o. y. f. i. e. g. C. o. n. s. u. a. l. e. t. e. r.
 y. c. o. n. e. s. t. o. s. e. a. f. a. n. o. s. e. c. a. n. i. l. d. o. z. l. o.
 f. i. r. m. a. o. n. M. a. r. t. i. n. o. B. o. r. e. p. i. d. e. n. e. d. a. l. f. e. r. y. m. d.
 y. l. l. e. J. e. t. a. m. y. d. o. n. s. t. i. b. y. r. e.
 y. c. o. r. r. i. g. e. d. e. h. e. r. e. r. a. y. J. e. t. i. m. e. r. c. h. a. n. t. y.
 C. o. a. n. B. o. c. a. y. a. l. d. e. y.
 f. r. u. t. d. e. f. i. a. s. y.
 f. i. n. d. e. l. a. s. y.

En laud de Diego. en tres dias
de mes de septiembre de mill e setenta
e treinta e dos años se juntaron a
Lildo Lajar y de la m. de la m. con
neofaule

- ~ el D. Juan Perez serano alcaide de m.
- ~ donato de figueroa alcaide de m.
- ~ Jose P. Salomán fueda alcaide de m.
- ~ don Gil de la Cruz de Berroa
- ~ el D. Juan mercante
- ~ el D. Juan de la Cruz

Libra en lasas que dio a la de Penalba ex
Caldel de la Cruz en que se le da en quinze
valde penalba mill mrs de susalorio de tener e fucassa
y poder las arcas de la cana e azer
vitiros de la m. v. nario q. Ampelio de
v. nario de julio pasado de la m. de la m.
Bilbao e fardaron mandaron de la m.
La querentia de lo que se a e redel m.
se de de la m. de la m. en forma
en los mrs de la m. de la m.

Libra en lasas que dio a la de Penalba ex
Caldel de la Cruz en que se le da en quinze
valde penalba mill mrs de susalorio de tener e fucassa
y poder las arcas de la cana e azer
vitiros de la m. v. nario q. Ampelio de
v. nario de julio pasado de la m. de la m.
Bilbao e fardaron mandaron de la m.
La querentia de lo que se a e redel m.
se de de la m. de la m. en forma
en los mrs de la m. de la m.

Villa aierotienyo del salario que
 Collorbode aue, se le ha de uiuend
 o de renta y otros = bita afordaron
 Mandaron que el seu de re caud. certifi
 que lo que se le abra de al dha. a
 ff. Por lo que se le ha de re deud
 de de libr. en eca. a de donatillo
 en las obras de questana y Judicadas
 Para obras Publicas. en virtud de

faeneta de
 Enc. de fauido se ley. otra de a en
 que el dia diez y once aue. aino y otro de
 de fau. en que se de se de la que susa
 Lano de manio (implidav) puen de zulliv
 Passado. bita afordaron y mandaron se
 de a la cuenta de lo que se le de uere de de
 de de en el p. de mayor modo de p. o. i. o.
 Para que se los de que

libra Al port
 de vnt. de su
 salario

libra de su
 Collo de susa
 aino

de se otra Peti zion que el dia 10
 de a de llo. mayor modo de se si en que
 de de se de la que susa al aino de vna
 Cump. de a su quan. Passado de de
 de de = bita afordaron y manda
 con se de a la cuenta de lo que pa
 re aere de uere se le con forma al aien
 fu de de fau. de de libr. Para que se
 de de a de bueno y juo

Petitioner y en esta parte de selegion ciertas Pe
ticiones dadas Las dos Parças de
La Sino Xosa a Cant^a = y otras cosas
y ello mayor o menor del sitio en el qual
Les se de fiero y m^o lo en ellas q
Donato sacalo el canil de q lo fia
m^o avo vato 2^o / Porter

He^o Juan 3
Sibone
en m^o de b^o
D. B. de p^o
Joseph de b^o
vueda
El Merchante

J. de b^o
Co
de b^o

En la villa de pr^o fese
de ab de m^o de fe tem b re
se m^o se vientos y m^o
dos años se buntaron a cable d
La bue tuan se bument
se vta de amea con breca
sauer on m^o de fe van de ar
mizotamente se funde
se enuado q man se se
han a cae se m^o de de ca
de de de de de de de de
de de de de de de de de
de de de de de de de de

a Rend...
de bollota

En este abido y caudo en
proquante e de la doct...
en re scada yendar e
futo de los arboles de cae
de heras jaruivior quee se
concejo a fenda y mandada
que sea en manana o po de
este puzense me se ha ena
el almone da y an enen de
y on mune dias y gada dos se
y ematen de y emer de
maye el Domingo y con
taron qui y mune de do
mee y on mune y distan los
Diputados de fenda y de
el timo e dia de fenda y an
mune y an mune de
y eme y este a fenda m
se ha a se y un y emote hico
el ano y sabado y con la m
mae con di a one de y de todo
se y a y a la do con e
ha cumiento de este ano

yen

y an d mismo se a cor do fenda
los futos de bollota y y er
ba de cae de heras en este con
e go tiere para este y de
ano y on para ello an den
en y regon y almone da nune
diae y a dignaron e primer
de mate para el Domingo
y viene se contaron de
y mune de de fenda

se segun de el dia de san
myne veinsen meere
de el dno me al onalan
de adist los diputados
de la alcaval de zar
y otros y se agenda
mento de hoga segun y
como y con las condiciones
que se vendieron los
frutos de la dha casa de
merced de uentos y tras
vno y este a uento y tras
condiciones se pongan en
cabecera de la casa de uento
de uenta de los dnos
frutos y con esto se caua
e cauda y se firmaron

Esteban
de armijo

Joseph Palomar
Don Esteban de Armijo
Fut de finis
Cruces

En la villa de Logroño a trece dias del
mes de septiembre de mill e diego e
dos años su mrd Esteban de armijo
veniente de Logroña de su villa

Di Xogue y or quanto Por. de esta
 de Clergiasco se lea notifica do rnauro
 de lo verna de esta abadia y aee en
 mandado de zura y segim de laud
 onerentio de terco dia del ano en
 del alce y quite se yn quito en el bino
 binagre y az se y farne y no se obre
 de lo p. raso de Clergiasco y se lo y
 se obhere con ad se les sagare faion
 segun rega de fa da clerigo de lo
 na de lo comunion m. onerentio
 de lo p. raso de faon Por que
 no se fene con p. raso con omal y ar
 aulana de con tione de lo p. raso
 aque se se fene Por que se asse
 de y n Portuga de se de unio de lo y
 nuestro se ior q. no Requiere dita ion
 a yu dirala de f. raso = mandaua y m
 de no ty fiquedales. ne p. doze, de m
 capi Pulares. = Luego y sin ninguna
 dilacion de ten. de y mtena faul
 do y en el t. raso y on f. raso lo que
 en Raon de lo y de se de uag beer
 y maffon y engall de unio de lo y
 cona de va y m que se y mision
 de bieren y por ello bieren de
 y un f. raso y a su y el bieren
 da y an y on t. raso de lo y

Real carta enviada a la
Dⁿⁱ Diputación de millones de la ciudad
de cordova de cuyo partido se está
en guerra andaluz por tenerlo
bien visto con persona grave
de ciencia y conciencia que en el estado
de sebastico de sus Reynos se
guen esta concedido por el tiempo
contenido en dicha Real carta
la otorgada por el Sr. D. Alonso de Aragón
y carne y doze meses en cada
afuera de vino y abita da Lopague
de este estado de sebastico y abita
magacido y mandos se se executase
des de luego por todo el que fue de
ciudad y con cesos con este fin con
fianza de que sus antidad por
subrelo con ce deza y adurriendo
a las dhas justicias y con cesos
de si por los que ce de sebasticos
se proce deze sobre los referidos
y la de se muon de ello a en duras
controlas dhas justicias y con
cesos se se fabore con dhas dhas
dhas de la fuerza donde y en
distributo que vbi ce de sebastico
quencia y viendo as fueras se ve
basen los autos originales a du
de al con sezo de justicia de la qual
carta y mandato Real se envio
para la dha de se muon de sebastico
Diputación de la ciudad de cor
de sebastico y as con ce de sebastico
bido por que menista se deida
y mandada cumplir por lo qual
de para que se cumplida
de sebastico de sebastico

y el dho. licenciado Juan
 merzanschelepe do - digo
 que por quanto al dho. real
 cedula se sumo en retatam
 sobre este caso. que a merzda
 que es necesario tener
 para abeclar y no las abisto
 que para dar mas fuerza
 para ser de y suplica
 que se abido no se se ter
 mine lo que se debe haber
 en este caso ha tal tanto que
 la abisto para lo que
 se de termino congetense
 con pro teuta con que de no
 haerlo adito dos los danos
 costosos y nterese que se su
 taren corran por cuenta de
 quien lo acordare hablando
 con el dho. rco. y to a se
 lo se de caure do para
 angetre del mar que en
 senor y para anse en mer
 de bias copido por el dho.

Y habiendo visto el caure do
 la dho. rco. y ta - di
 xeron que el termino que se
 hizo y ce rastico se de do
 no fueron mas de tres dias
 y es el segundo dia que a lo
 quien de la dho. rco. y ta
 con rco. y del mandamiento
 que se notifico al caure do y
 que pasado los dos tres de
 escrito los a de declarar por

excomulgados por defecto
 de ser señores de Requieren
 al dho. licenciado fran^{co} mer
 chante benga en sea mer de
 semana que veno a yfaneas
 dhas en bur al por defecto
 de ser señores con pro de tacion
 y se habien que sin lo huerde
 por ello se causa ze algunos
 danos aco de aca ha yndale
 sumas y a la buena y adm
 nistracion de justia y goberno
 a y de ser y sea por su que ntar
 cargo y que se cobran en se
 to dos los danos y nte se se
 oficausaren y se tan do y se
 el dho. licenciado fran^{co} mer
 chante se le hic o notorie de
 se q uerimiento = el nne
 y dize y se responde
 lo que here se se con dho

y sin embargo de la antea
 dixon q ha por el dho. licen
 fran^{co} mer chante se aco de
 se cumpla y se use lo acordado
 por sumo el dho. teniente
 y los de mala capitulares
 y para que a uda y a adha
 de se de se non bto por
 diputado dha. donato on so
 de se figueroa y a gna a el
 mayo a el gna se se de po
 de se en forma y a ra a ne
 paga en q a con se se

que e termino de secedio parades
 se fumsle. (2) Para acauarea de zacer
 In secedio rorro que e de termino = (2)
 (2) Para acauarea de secedio rorro de la de
 de secedio rorro de la de secedio rorro
 de secedio rorro de la de secedio rorro

stib an
 de arm
 don't by me
 emm of de tem
 Joseph pa tomm
 meda
 fut al fia
 fua

220/250

In la villa de Prego en el dia de diez y siete
 de octubre de mill e seiscientos e dos años
 se juntaron a su villa de Prego los señores
 de la corporacion de su villa de Prego

Miquel Diaz Alcalde de Prego
 el carillo de go to ten de Prego mayor
 martin Lopez Poyato jurado
 don antonio cañillo de gamiz jurado
 Pedro de Poyato jurado

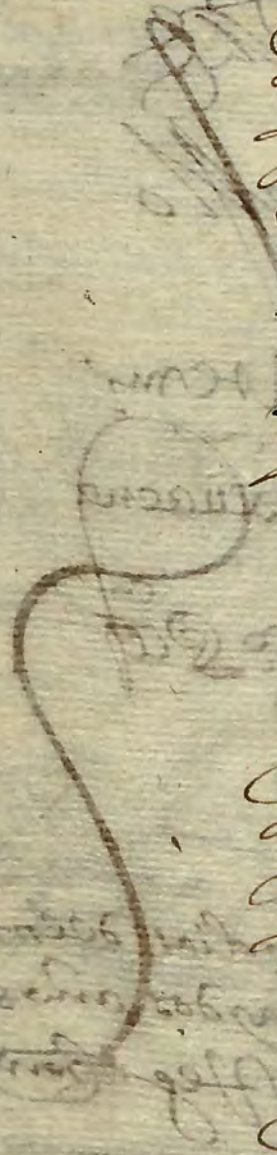
In el Ayuntamiento que se ayuntamiento
 de Prego en el dia de diez e siete de octubre
 de mill e seiscientos e dos años
 Provedor de Prego don gabriel bixil
 de quisiones del consejo de sumo

388
suoidoz en la real de Sanjillera
de la ciudad de granada suzuz por
particular comision para pedir
y sacar el donativo con que se auilla
a defender a suma. Por lo qual manda
y luego sin dilazion alguna: se nombren
dos. Personas: a quien se en cargue
la cobranza del dho. donativo = y otra
para depositario en suyo poder. Crite
El dinero = Portante. en su plim.
dello = di Xeron que nombra Van non
Craron Portales obradores. a: diego
de bidales y saluador de nanauel
y por depositario a Diego Perzilio
y en piego

La villa de Priego de Buitrago de
leeme de obispos de leme
y parientes y treinta y dos de
segunta oracion de fundacion
de la villa de Priego de Buitrago de
leeme
y Miguel de Alcalá de ordinario
y Benito de Buitrago de ordinario
y fer. Casillas de Buitrago de ordinario
y Martin de Buitrago de ordinario
y Don Antonio Casillas de Buitrago de ordinario
y don. de Buitrago de ordinario

y no se cabedo seti ato que por
 quanto ayer quatro de este mes
 se veno a fisco alos dros alcaalde
 y suados y rian to de los donos
 brille byle de quione de confeso
 de fin ag y su y dor ena real
 chana y vera de la ciudad de la
 quere y par tuler com don de
 sumag para qe dir y sacare
 donatuis con que esta uen a rbe
 r sumag por tuler de cana vera
 e exi uano de su com don y por
 e gualle manda que el uen y
 fin dia con alguna senor ben
 dos y personas de satis fa con
 que lo uen de donatuis y
 tra y por de postario de
 cum pliendo con el dno auto non
 biazon por tuler cobrado uo asae
 bado de nabarrete y esten an bea
 eros y por de postario en un y
 de berentel de donatuis y
 que operes de co todos ve uno
 de la uen a que son personas
 de intera satis fa con
 de donon biamiento hicier on
 de ren bazo de que no tuer on b
 ni bto. En el ca udo por ser de
 feruuo de sumag y quando se quere
 que a con y con pte de a con on el
 an de aprobar on non biazon tra
 personas de uen los uen. Dos a
 qe tular e que tuer on de bto que
 esta n a rtes que esta uen a l uen
 que ren bazo y de no lo hicier on se abito
 no cor rer por de que nta y fue y
 de los dros alcaalde de equaci ma
 y por suados y rian de uen de los
 de los de de uen por tuler como tuer on
 de la uen y de obli gacion de de rilla

donatuis



188
fuyano se saque vnta la do
de ce te auer de para qe le on
reprea sum de el do. do. do. se
en qe la cone fer buo de sum mag
de firmaron e to el do. le mto
de be e ce ca a que y martin
lo se. do. do. to que no supieron

de miguel y la nava
de yz y la villa
de Anicavtillo y de loallo

de miguel y la nava

de miguel y la nava
de miguel y la nava

En la villa de Priego en diez dias de mes
de octubre de mill e seiscientos e treinta e dos años
se juntaron a sueldo de la villa y de la villa
de Anicavtillo con viene a saber

creban de armizo teniente de la villa
de Jose de la Tomar y de la villa de la villa
de don Gil de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa

Corroguessor mal tiempo = bilito le
pues pagon el pto m^o 500 de fin
de de p^oret meo de octubre que
se les notifique asi dia de mayo no
de el p^oposito luego p^onte en la ar^o b^o
de trece de mayo de 1612 en g^o n^o vara
de p^oder de Carala ga con p^o n^o n^o a d^o
de v^o m^o g^o n^o e t^o h^o f^o ad^o ser a p^o e
mi a do a llo

Donetosea sanollcauit do lo
firmaron vato do / d^o r^o b^o c^o

ste bar
de armi

Joseph Palomas
de ruda
Don Pedro de
Donnig de

El Merchante
J^ozarriga

Ant^o de sual
San dula

En rigo indies de b^o de de p^o n^o n^o a d^o
de p^o n^o n^o a d^o Cre a p^o n^o n^o a d^o
Ar a d^o de r^o a d^o de a d^o de r^o a d^o
son a de que a d^o r^o e

ria d^o m^o d^o

En rigo catorce de de p^o n^o n^o a d^o
n^o a d^o de r^o a d^o de r^o a d^o de r^o a d^o
de r^o a d^o de r^o a d^o de r^o a d^o

En la villa de...
on se dio el presente...
m en ses cientos y treinta...
estando juntos en cabildo...
de fimiento de la villa...
abauer

Y estenan de armita...
atca de mayor

Y Joseph de Hueda...
donde beben...
de perrenas...
de jarriaga...

Y Pedro de...
de jarriaga...

Y dixi e zongue...
don Gabriel...
de equiones...
de con...

de la...
de machanilleria...
de la ciudad de granada...
de la...

de la...
de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...
de la...

1683
En la ciudad de Pinar del Rio a trece dias del
mes de octubre de mill e setecientos e
dos años se juntaron a qual de la
Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata

El Sr. Dn. Juan de los Rios de la Plata
Jefe de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata

Don Sr. Dn. Salazar y Fuentetaja Alcaide de San Juan de los Rios de la Plata

Don Sr. Dn. Juan de los Rios de la Plata

Don Sr. Dn. Juan de los Rios de la Plata

Libra en la persona
de don Sr. Dn. Juan de los Rios de la Plata

que dio lugar a la persona de don Sr. Dn. Juan de los Rios de la Plata
na en quita de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
de los señores de los Rios de la Plata

El Rey de España se acuerda de lo que se
debe de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
de los señores de los Rios de la Plata

Se acuerda de lo que se debe de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
de los señores de los Rios de la Plata

Se acuerda de lo que se debe de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
de los señores de los Rios de la Plata

Se acuerda de lo que se debe de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
de los señores de los Rios de la Plata

El cañido de confirmacione
sobre un breve

Esteban de Carrizosa
Joseph Palomas
Rodrigue de
Correia de Ferrera

El mercante
Jarrigal

Fuente
Gualda

Laueca de strep en el rincón de
semece otubredemice y licientos
de treinta y dos años se junzaron
a rauido la que ha de ser dau
con buena dauera

Seuano carnizo tiniente de ley

En 23 de Junio 1688
de los señores de la
do en la ciudad de
de su mag. señores de
de su mag. señores de
de su mag. señores de
de su mag. señores de
de su mag. señores de
de su mag. señores de

Guanserg serrano. Alcaide de mar
Zosserb vaes mar z zuea a
fers mar zoz
donnie e been rri n z z e genera
z z e zoz

Relizenciaso Fran mercader de
riagarie

M. Lopez de Lato, donatice
freesegamz y veno fob Coes
gurados

Libranza en las
ar cas de Alcaualas
Por a de dimirion
cero de g V D O

En el cañido de strato de
sue de emaque de z regom
a com z zado la cae caualas de
de la quea de eme en caato de
de

y Mañuela de Priego
 y faedrao seeme do tube
 meyer aentor y tueritar do
 ano se funtaron a cabido la
 zuela y fumentor de
 certamea con bene a aner
 y ceteran de armizo tivense de
 la zuela y de certamea
 y Joseph de ne das alomar queda
 de ferebmar y or
 y don el beo teen de ignes de genera
 de fido
 y de en farnmez y anse ne pido
 y donantonca fido y farnes
 y martin de b p d ato
 y Pedro de colles y ma dos

Paraque selea y or quarto por acuerdo de el
 Premialarque te cauido de vante y cinco de
 y de las Arcas de las pman do de el pagar libranca
 de Alcaualas cum Creada azcaes de the flaves de
 de la malib de lae de caualas y avutios de
 certamea y paraque selea se
 facasen de vta y nueve mil de
 alle de p rini y oer y nueve mil
 y nueve cientos y para de du cientos
 a plata a fazon de a diez por ciento
 y en te garse a duarte lo de el
 de la uidad de montieo en nonbe
 y con podes de fere de el margues
 y m de parasse dimer de velleo y n
 lenso de nueve mil dca dos en fere
 de plata doble y en te de
 de la familia y paga a don diez
 de p o r de la uidad de

